

UR 0426

Manizales, quince (15) de diciembre de 2022

Señor

LUIS GABRIEL GALLEGO**C.C. 9.970.119**

Dirección: Carrera 34 # 61 – 66

Municipio: Manizales – Caldas

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

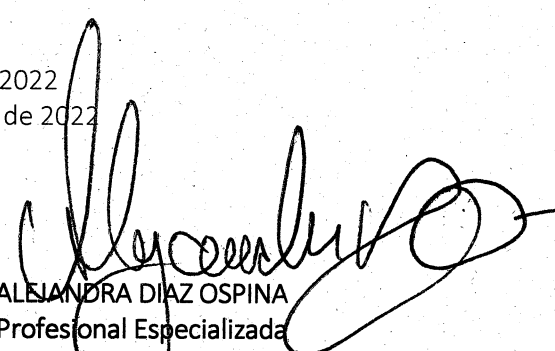
Acto Administrativo	Resolución Vinculación No. 000121 del ocho (08) de marzo de 2021.
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Reconsideración
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha De Notificación:	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
Anexo:	Copia Resolución Vinculación No. 000121 del ocho (08) de marzo de 2021.

El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 16 de diciembre de 2022



Fecha de desfijación: 22 de diciembre de 2022

Cordial saludo,



ALEJANDRA DÍAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo De Determinación y liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: Daniel Galeano*Cargo:* Abogado Contratista*Área:* Unidad de Rentas

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N° 0000121 DE MARZO 08 DE 2021 	Código: FO-GF-01-030	12
		Versión: 6.0	
		Fecha Modificación: 03/03/2020	

RESOLUCION N° 0000121 DE MARZO 08 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULAN A TERCEROS EN RESPONSABILIDAD SOLIDARIA”



La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas a través de la Unidad de Rentas y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 309, 310, 320, 321, 324 y 325 de la Ordenanza 816 de diciembre de 2017, los artículos 639 y 793 del Estatuto Tributario Nacional.

ANTECEDENTES

1. Que personal de la Unidad de Rentas de la Gobernación De Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **cuatro (04) de enero de 2020**, en el establecimiento de comercio denominado **ALMACEN YHIMY**, ubicado en la calle 22 N° 17-14 en el Municipio de **Manizales**, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **17900041**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	volumen	Cantidad	Presentación	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSION
1	CI	Importado	Cigarrillo VIP	-	872	CJ X 20	\$1.744.000	Cuando los vendedores no acreditan el origen legal de los productos.
2	CI	Importado	Cigarrillo Montreal	-	470	CJ X 20	\$940.000	Cuando los vendedores no acreditan el origen legal de los productos.
3	CI	Importado	Cigarillo Range Royal	-	80	CJ X 20	\$160.000	Cuando los vendedores no acreditan el origen legal de los productos.

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

	RESOLUCION N° 0000121 DE MARZO 08 DE 2021 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

4	CI	Importado	Cigarrillo Gold city	-	10	CJ X 20	\$20.000	Quando los vendedores no acreditan el origen legal de los productos.
---	----	-----------	-------------------------	---	----	---------	----------	--

Lo anterior con el fin de dar apertura al proceso administrativo por evasión del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, impuesto de cervezas y refajos conforme a lo establecido a la ley 1762 de 2015, el decreto 1625 de 2016 y el decreto 0137 de 2017, conforme esto se realiza acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N°17900-041, con fecha del 04 de enero del año 2020, en contra del señor **PASTOR EMILIO HENAO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía **No 15.957.147**, quién dentro de la diligencia actúa PRESUNTAMENTE EN CALIDAD DE PROPIETARIO de los productos relacionados.

- El día 23 de enero del 2020, se presentó ante esta Unidad de manera personal el señor **LUIS GABRIEL GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía **9.970.119**, con el fin de presentar escrito por medio del cual se solicita la vinculación dentro del proceso 17900042 del 04 de enero del 2020

“me hago presente ante esta Unidad de rentas a fin de que se me vincule al proceso N°17900041, como único responsable y propietario de la mercancía que fue incautada el 04/01/2020, en el ALMACEN YHIMY, ubicado en la calle 22 N° 17-14 de Manizales, toda vez que se la di a guardar al señor LUIS MARINO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.135.191, quien me arrendó la bodega allí, en su calidad de administrador del establecimiento mencionado”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- VINCULACIÓN A TERCEROS**

- A la luz de la Ordenanza 816 de diciembre del año 2017 en su capítulo III “IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO”

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

A.

-ARTÍCULO 54. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores.

Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

-ARTÍCULO 55. HECHO GENERADOR. El hecho generador está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción del Departamento de Caldas.

-ARTÍCULO 58. CAUSACIÓN. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo. En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

Según lo establecido en el Estatuto Tributario, en su título VII, capítulo I "RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO"

2- ESTATUTO TRIBUTARIO



ARTÍCULO 793: RESPONDEN CON EL CONTRIBUYENTE POR EL PAGO DEL TRIBUTO:

(...)

G. Las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso, por los impuestos, intereses y sanciones dejados de recaudar por parte de la Administración Tributaria.

Según lo expuesto en el escrito presentado por el señor **LUIS GABRIEL GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.970.119, en el cual acepta que dicha mercancía es de su propiedad, esta Unidad considera procedente **VINCULAR** a señor **LUIS GABRIEL GALLEGO**; en el proceso iniciado por personal de la Unidad de Rentas de la Gobernación De Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **cuatro (04) de enero de 2020**, en el establecimiento de comercio denominado **ALMACEN YHIMY**, ubicado en la **calle 22 N° 17-14** en el Municipio de **Manizales**, Caldas, propiedad del señor **PASTOR EMILIO HENAO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.957.147 ; sobre el cual se realiza acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N°17900-041, por encontrar los siguientes elementos en el establecimiento:

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCION N° 0000121 DE MARZO 08 DE 2021 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Volumen	Cantidad	Presentación	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSION
1	CI	Importado	Cigarrillo VIP	-	872	CJ X 20	\$1.744.000	Cuando los vendedores no acreditan el origen legal de los productos.
2	CI	Importado	Cigarrillo Montreal	-	470	CJ X 20	\$940.000	Cuando los vendedores no acreditan el origen legal de los productos.
3	CI	Importado	Cigarrillo Range Royal	-	80	CJ X 20	\$160.000	Cuando los vendedores no acreditan el origen legal de los productos.
4	CI	Importado	Cigarrillo Gold city	-	10	CJ X 20	\$20.000	Cuando los vendedores no acreditan el origen legal de los productos.
Avaluó total de productos aprendidos y decomisados						Dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil pesos (\$2.864.000)		

Y que, según lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 **ACTÚA COMO SUJETO PASIVO DE LA EVASIÓN AL IMPUESTO** al consumo y según lo dispuesto en el artículo 793 del Estatuto Tributario **DEBE RESPONDER DE MANERA SOLIDARIA POR HABER SIDO PARTE EN NEGOCIOS CON PROPÓSITOS DE EVASIÓN O DE ABUSO, POR LOS IMPUESTOS Y SANCIONES DEJADOS DE RECAUDAR;** incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15, numeral 2 de la Ley 1625 de 2016:

(...)

“Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos”

(...)

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

Y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”

No solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Así, en la Sentencia C 511 de 1996 la Alta Corporación Constitucional afirmó que “el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”.

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que “El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”. Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos



RESOLUCION N° 0000121 DE MARZO 08 DE 2021



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

Artículo 15. *Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.*

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso procede sanción:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, avalúo y decomiso mediante Aprehensión No 17900041 del día cuatro (04) de enero de 2020, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las Causales de Aprehensión contenidas en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.15, del Decreto 1625 de 2016.

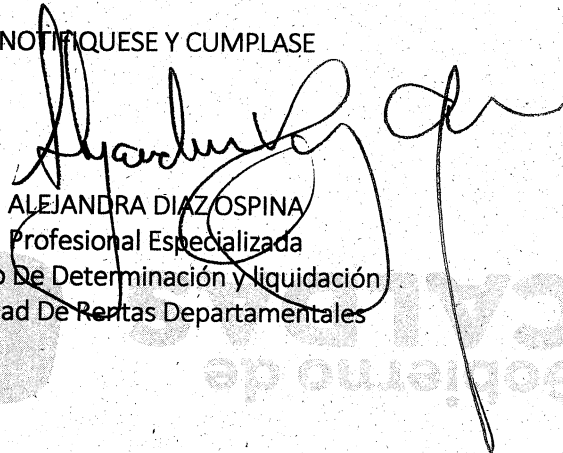
ARTICULO SEGUNDO: VINCULAR al señor LUIS GABRIEL GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía 9.970.119, en el procedimiento de APREHENSIÓN, RECONOCIMIENTO, AVALÚO Y DECOMISO realizado por personal de la Unidad de Rentas de la Gobernación De Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día cuatro (04) de enero de 2020 sobre el cual realiza acta de aprehensión N° 17900-041 del día cuatro (04) de enero de 2020, por evasión del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, impuesto de cervezas y refajos conforme a lo establecido a la ley 1762 de 2015, el decreto 1625 de 2016 y el decreto 0137 de 2017, Ordenanza 816 de 2017 y el Estatuto Tributario.

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 17900-041 del 4 de enero del año 2020 al señor **LUIS GABRIEL GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía **9.970.119**, a la dirección: **Carrera 34 calle 61 # 66 – 60 Barrio San Fernando**.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo De Determinación y liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: *Alejandro Garcia Díaz*
Abogada Contratista
Unidad de Rentas
Revisó: *Vanesa Rocha Román*
Abogada Contratista
Unidad de Rentas